

selección y acceso del personal de la Administración del Estado, velará por la observancia de lo dispuesto en esta Resolución en todas las convocatorias de pruebas selectivas de ingreso en los Cuerpos y Escalas de funcionarios.

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 5 de noviembre de 1985.-El Secretario de Estado, Francisco Ramos y Fernández Torrecilla.

Ilmos. Sres. Subsecretario de los Departamentos ministeriales y Director general de la Función Pública.

**22957** *CORRECCION de errores del Real Decreto 1985/1985, de 28 de agosto, por el que se modifica la estructura orgánica de la Dirección General de Comercio Interior y se suprime el Instituto de Reforma de las Estructuras Comerciales (IRESCO).*

Advertido error en el texto remitido para su publicación del citado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 258, de fecha 28 de octubre de 1985, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 33974, primera columna, en el anexo, punto c), donde dice: «Reprografía, plazas ...1», debe decir: «Reprografía, plazas ...2».

## MINISTERIO DE DEFENSA

**22958** *REAL DECRETO 2070/1985, de 6 de noviembre, sobre determinación de la cuantía de los efectivos del contingente anual a incorporar a la situación de actividad del Servicio Militar en 1986.*

Por aplicación de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 19/1984, de 8 de junio, del Servicio Militar, y a propuesta del Ministro de Defensa, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 6 de noviembre de 1985,

### DISPONGO:

Artículo 1. 1. La cuantía de los efectivos a incorporar durante el año 1986 a las Fuerzas Armadas para efectuar el servicio en filas, será de doscientos treinta y siete mil doscientos cuarenta y seis (237.246) mozos.

2. Estos efectivos se cubrirán mediante la incorporación a los Ejércitos de treinta y seis mil seiscientos cuarenta y dos (36.642) voluntarios normales y de doscientos mil seiscientos cuatro (200.604) mozos del servicio obligatorio.

Art. 2. El Ministro de Defensa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 19/1984, de 8 de junio, efectuará la distribución de este contingente anual entre el Ejército de Tierra, la Armada y el Ejército del Aire.

Art. 3. El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 6 de noviembre de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,  
NARCISO SERRA SERRA

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**22959** *ORDEN de 28 de octubre de 1985 sobre financiación de inversiones destinadas a la mejora de la seguridad en las minas.*

Ilustrísimo señor:

Las inversiones destinadas a la mejora de la seguridad en las minas se financiarán por el Banco de Crédito Industrial a través de su línea de industrial general, de acuerdo con lo establecido en el

protocolo formalizado entre el Ministerio de Industria y Energía y el Banco de Crédito Industrial. Se pretende estimular y facilitar la realización de dichas inversiones y para ello parece aconsejable modificar la limitación existente en cuanto al porcentaje de crédito, incrementando los límites autorizados por la legislación vigente.

En su virtud, este Ministerio tiene a bien disponer:

Unico.-Las inversiones destinadas a la mejora de la seguridad en las minas se financiarán a través del Banco de Crédito Industrial, dentro de su línea de industrial general. Las condiciones de estos créditos serán las más favorables de dicha línea. El porcentaje máximo del crédito en relación con el máximo financiable será del 70 por 100, cualesquiera que sean los recursos propios, capital y reservas efectivas de la Empresa solicitante.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 28 de octubre de 1985.-P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Economía y Planificación, Miguel Angel Fernández Ordóñez.

Ilmo. Sr. Presidente del Instituto de Crédito Oficial.

**22960** *ORDEN de 6 de noviembre de 1985 sobre fijación del derecho regulador para la importación de cereales.*

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo 5.º del Real Decreto 2332/1984, de 14 de noviembre,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los cereales que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm neta
Centeno.	10.02.B	Contado: 6.633 Mes en curso: 6.676
Cebada.	10.03.B	Contado: 9.719 Mes en curso: 9.754
Avena.	10.04.B	Diciembre: 9.985 Contado: 4.323
Maíz.	10.05.B.II	Mes en curso: 4.361 Contado: 6.177
Mijo.	10.07.B	Mes en curso: 6.219 Diciembre: 6.442
Sorgo.	10.07.C.II	Contado: 4.010 Mes en curso: 4.055
Alpiste.	10.07.D.II	Contado: 6.582 Mes en curso: 6.619
		Diciembre: 5.747 Contado: 10 Mes en curso: 10

Segundo.-Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta su modificación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de noviembre de 1985.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

## MINISTERIO DEL INTERIOR

**22961** *ORDEN de 30 de octubre de 1985 de delegación de facultades del Ministro del Interior en el Director general de Política Interior y en los Gobernadores civiles de La Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra.*

Ilustrísimos señores:

Habiéndose solicitado un crédito extraordinario para satisfacer los gastos derivados de la celebración de las elecciones al Parlamento de Galicia, y que corresponden a los que han de ser abonados por la Administración Central, independientemente de

aquellos otros que se financiarán con cargo a los presupuestos de la Junta de Galicia, y dada la necesidad de urgencia de llevar a cabo el desarrollo de las actuaciones precisas dentro de los plazos preestablecidos, se requiere, por razones de eficacia administrativa, realizar delegaciones concretas de atribuciones en Organos centrales y periféricos del Departamento.

En consecuencia, y de conformidad con lo previsto en el artículo 7 del texto articulado de la Ley de Contratos del Estado, artículos 19 y 20 del Reglamento General de Contratación y artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, este Ministerio ha dispuesto:

1.º Delegar en el Director general de Política Interior la facultad de celebrar contratos, incluido los de personal y la adjudicación de suministros y servicios que se ocasionen con motivo de la actuación de este Departamento en las mencionadas elecciones, así como su formalización, compareciendo, en su caso, para su elevación a escritura pública, salvo los supuestos en que el ejercicio de esta facultad corresponda a los Gobernadores civiles de La Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra, de conformidad con lo establecido en la disposición segunda de esta Orden.

2.º Delegar en los Gobernadores civiles de las cuatro provincias citadas en el apartado anterior, la facultad de celebrar contratos, incluso de personal, y la adjudicación de los servicios y suministros que se ocasionen con motivo de su actuación dentro del marco de atribuciones que se le confiere con motivo de la participación en las elecciones al Parlamento de Galicia 1985, así como su formalización, compareciendo, en su caso, para su elevación a escritura pública, dentro de los límites de las consignaciones específicamente autorizadas.

3.º Las delegaciones de atribuciones que se disponen en la presente Orden no serán obstáculo para que el Ministro del Interior pueda avocar el conocimiento y resolución de cuantos asuntos considere oportunos.

4.º Siempre que se haga uso de la delegación contenida en esta Orden deberá hacerse constar en la Resolución pertinente.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de octubre de 1985.

BARRIONUEVO PEÑA

Ilmos. Sres. Subsecretario del Interior, Director general de Política Interior y Gobernadores civiles de La Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

**22962** ORDEN de 30 de octubre de 1985 por la que se fijan los precios de venta de las viviendas sociales para el trimestre natural de octubre, noviembre y diciembre de 1985.

Ilustrísimos señores:

El artículo 4.º del Real Decreto 2043/1977, de 5 de agosto, prevé un sistema de revisión de precios con carácter trimestral, en base a las fórmulas polinómicas previstas en el artículo 35 de la Orden de 24 de noviembre de 1976, mediante la que se obtiene un coeficiente de revisión para cada trimestre natural, teniendo en cuenta la media aritmética de los últimos índices de precios de mano de obra y materiales de construcción publicados en el «Boletín Oficial del Estado» en el trimestre natural anterior a aquél en que la revisión proceda.

En consecuencia, para la revisión de los precios máximos de venta señalados en el anexo 2 de la Orden antes citada, que registrarán en el trimestre de octubre, noviembre y diciembre del presente año, se aplicará la fórmula polinómica del artículo 35 de la misma Orden, utilizando los índices de mano de obra y materiales de construcción publicados en el «Boletín Oficial del Estado» del día 26 de agosto de 1985, en relación con los publicados en 15 de mayo del año actual.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Los precios máximos de venta de las viviendas sociales durante el trimestre natural de octubre, noviembre y diciembre de 1985 para cada zona geográfica a que se refiere el artículo 2.º de la Orden de 19 de febrero de 1979, modificado parcialmente por la Orden de 13 de noviembre de 1980, y para cada programa familiar, serán los siguientes:

Programa familiar	Superficie útil	Precios de venta		
		Grupo A	Grupo B	Grupo C
N-3	46	2.498.337	2.245.187	2.058.893
N-4	56	2.996.061	2.692.484	2.470.071
N-5	66	3.477.572	3.125.200	2.865.901
N-6	76	3.942.870	3.542.928	3.249.354
N-7	86	4.391.957	3.946.938	3.619.452
N-8	96	4.824.824	4.335.943	3.976.185

1. A los precios antes señalados se aplicarán las deducciones, cuando procedan, señaladas en el anexo 3 de la Orden de 24 de noviembre de 1976, sobre viviendas sociales.

Art. 2.º Los precios de venta de cada plaza de garaje, para los beneficiarios de viviendas sociales, durante el mismo período de tiempo, serán los de 430.635 pesetas para el grupo provincial A; 364.577 pesetas, para el grupo provincial B, y, 310.098 pesetas, para el grupo provincial C.

Art. 3.º Los promotores con cédulas de calificaciones objetivas de viviendas sociales expedidas, y en las que no figuren los precios de venta revisados, podrán solicitar la revisión de los mismos en las respectivas Direcciones Provinciales de Obras Públicas y Urbanismo, o en el Organismo competente de las Comunidades Autónomas que tengan transferidas las competencias en materia de vivienda, que procederán a extender en dichas cédulas, las correspondientes diligencias.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Los precios máximos de venta para las viviendas del programa familiar N-2, calificadas objetivamente a la entrada en vigor del Real Decreto 2043/1977, de 5 de agosto, para el trimestre natural a que se refiere la presente disposición, serán los siguientes:

Programa familiar	Superficie útil	Precios de venta		
		Grupo A	Grupo B	Grupo C
N-2	36	1.984.389	1.766.251	1.635.333

Segunda.—Quedan a salvo los derechos adquiridos por cuentas personas hubieran quedado afectadas por el cambio de categoría provincial a que se refieren los artículos 1.º, de la Orden de 6 de febrero de 1978; 2.º, de la Orden de 19 de febrero de 1979, y artículo único, de la Orden de 13 de noviembre de 1980.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de octubre de 1985.

SAENZ DE COSCULLUELA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directores generales de Arquitectura y Edificación y del Instituto para la Promoción Pública de la Vivienda.